

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-27-2014, emitida el treinta de septiembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-27-2014
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.” Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”

IV

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”

V

Que el artículo 4 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central reforma el artículo 12 del Tratado adicionando: “los sistemas interconectados nacionales de la región, que conjuntamente con las líneas de interconexión existentes y futuras entre los países miembros posibilitan las transferencias de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, integran la red de transmisión regional”

VI

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Las facultades de la CRIE son, entre otras: e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. f)

Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”

VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación exigida por la normativa regional; siendo el caso que TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A. -TRECSA-, presentó a esta Comisión la nota No. TRECSA-CRIE-006 y sus anexos de fecha 21 de marzo de 2014, mediante la cual formula Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto denominado PET-01-2009. Adicionalmente con fecha 16 de julio de 2014, la empresa TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S. A. -TRECSA-, presentó a esta Comisión Memorial a través del cual solicita una ampliación de la solicitud de conexión a la RTR que presentó el 21 de marzo del año en curso, sobre el proyecto denominado PET-01-2009, extendiéndose a las demás subestaciones y líneas a 230 kV del PET-1-2009, que se conectan a otros nodos y líneas del sistema principal de transporte de Guatemala que en un futuro cercano podrían formar parte de la RTR. El detalle de todos los proyectos presentados, incluidos los añadidos el 21 de marzo del año en curso, se encuentran en el expediente de la solicitud.

VIII

Que mediante providencia de trámite No. CRIE-TA-05-2014 de fecha 9 de abril de 2014, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A. -TRECSA-, entre ellos a) Copia del Contrato Administrativo No. 201-2012, Contrato de Conexión y uso de instalaciones existentes que permitan la conexión a la Red de Transmisión de ETCEE de las Obras del Plan de Expansión PET-1-2009 celebrado entre el

INDE y la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA –TRECSA-; b) Copia del Contrato de Conexión y uso de instalaciones existentes que permitan la conexión de las Obras del Plan de Expansión PET-1-2009 a las instalaciones propiedad de EPR, firmado por EPR el 8 de enero de 2014 y por la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA –TRECSA-, el 13 de enero de 2014; c) Copia del documento que acredita al señor Enrique Ayobi como Gerente Técnico y Representante Legal de la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Adicionalmente para evaluar la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional se tomaron en cuenta los documentos presentados a esta Comisión el 17 de enero de 2013, entre los cuales se tiene los Estudios de Impacto Ambiental; Licencias Ambientales; Informes de Estudios Eléctricos y la Resolución CNEE-122-2012, por medio de la cual se autoriza el acceso a la capacidad de transporte del Proyecto Plan de Expansión de Transporte PET- 01-2009.

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; con fundamento en lo anterior, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia el 9 de abril de 2014, al Ente Operador Regional de la solicitud de TRECSA para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a la audiencia antes mencionada, el 3 de septiembre de 2014, se recibió la nota No. EOR-DE-03-09-2014-752, en la que adjunta el “INFORME DE RECOMENDACIÓN A CRIE EN ATENCIÓN A LA TERCERA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DENTRO DEL EXPEDIENTE CRIE-TA-05-2014, REFERIDA A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE GUATEMALA DENOMINADO PET-01-2009, SOLICITUD DE CONEXIÓN PRESENTADA POR TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA –TRECSA- (Guatemala)”, recomendando a la CRIE lo siguiente:

- 1) Requerir a La Solicitante que demuestre que la conexión de las obras del Plan de Expansión de la Red de Transmisión de Guatemala a la RTR no disminuye la capacidad de transferencia de la RTR, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2.2 inciso b) y en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER.
- 2) Requerir a La Solicitante que entregue las bases de datos en formato PSSE con que realizaron el estudio, de tal manera que el EOR pueda hacer las

verificaciones que correspondan, con base a lo establecido en el numeral 17.2.1, inciso a) y 17.3.1 del libro III del RMER.

Para satisfacer el requerimiento indicado en la recomendación 1 anterior, el EOR considera suficientes las premisas que se establecen en el INFORME DE RECOMENDACIÓN A CRIE antes mencionado.

X

Que mediante la providencia de trámite CRIE-TA-05-2014 con fecha dieciocho de septiembre de 2014, se dio por recibido lo siguiente:

- 1) Memorial de fecha 27 de agosto de 2014, de la empresa Hidro Xacbal, S.A. de C.V. (entidad propietaria de la empresa mercantil Transporte de Electricidad de Occidente – TREO-) y documentos adjuntos, en la que entre otros, hace las peticiones sobre: (...) Que presente ante esa Comisión por parte de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el documento en el cual conste la aceptación previa del Agente Transmisor (Transporte de Electricidad de occidente), tal y como lo requiere el Numeral 4.5.2 Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER); Que una vez presentados los anteriores estudios y evaluados por los departamentos técnicos de esa Comisión y de los transportistas involucrados, y habiéndose cumplido con la normativa vigente se emita la resolución que en derecho corresponde. (...). Lo anterior es debido a que Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, por medio del Agente Transmisor TREO opera actualmente una bahía en la subestación La Esperanza 230 kV que pertenece a la RTR;
- 2) Memorial de fecha 1 de septiembre de 2014, de la Empresa de Transmisión y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE), donde comunica a la CRIE que (...) no hay objeción Técnica para que la CRIE autorice a TRECSA la conexión a la red de transporte de ETCEE, ya que la conexión está regida por las resoluciones que ha emitido la CNEE, las condiciones técnicas del contrato 201-2012 y sus ampliaciones que se están gestionando, así como por la obligatoriedad de TRECSA de incrementar la compensación reactiva conforme los estudios que realice el operador del Sistema Eléctrico de Guatemala (AMM), los cuales serán evaluados en su momento por ETCEE.
- 3) Nota del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), la se presenta adjunta al informe del EOR, (descrito en el considerando V) con referencia No. GG-428-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, en la que se comunica que (...) el AMM no tiene observaciones ni comentarios sobre la documentación presentada por TRECSA, y al mismo tiempo mencionar que el AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al Proyecto de Expansión de la Red de Transmisión de Guatemala denominado PET- 01-2009.

XI

Que en nota de 25 de septiembre de 2014, TRECSA requiere a esta Comisión la aprobación de conexión a la RTR para los casos línea a 230 kV de Chixoy II - San Agustín y conexión de la Subestación Pacífico 230 kV, mediante el seccionamiento de la línea de transmisión San Joaquín - Aguacapa, obras que se esperan poner en servicio en el año en curso, por lo que solicita a la CRIE emita autorización de conexión del Proyecto PET-01-2009 teniendo en cuenta que los estudios eléctricos NTAUCT siguen vigentes y han sido aprobados por todas la entidades involucradas, con base en lo cual se aprobó la conexión a la RTR de la subestación La Vega II y subestación San Agustín, Resolución CRIE-NP- 17-2013.

La subestación Pacífico 230 kV es una subestación nueva de maniobras de 230 kV y está localizada en la Finca Nuevo Mundo km 67 de la ruta al pacífico a 400 mts de la autopista, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla ($14^{\circ} 15' 26.08''N$ $90^{\circ} 46' 22.17'' O$ de coordenadas geográficas) y está compuesta por: dos campos equipados que se utilizarán para recibir la Línea de Transmisión Nueva de doble circuito Pacífico – Palestina 230 kV, dos campos equipados para seccionar la línea de transmisión existente San Joaquín – Aguacapa 230 kV, dos campos equipados para seccionar la línea de transmisión existente San José – Escuintla 2, 230kV, dos campos de reserva de 230 kV y el área de terreno necesaria para incorporar dos campos adicionales de reserva 230 kV.

Se muestran a continuación en la figura 1 la ubicación geográfica, en las figuras 2 el proyecto Chixoy II - San Agustín y en la figura 3 la conexión de la Subestación Pacífico.

Figura 1 - Ubicación geográfica de los proyectos en Guatemala

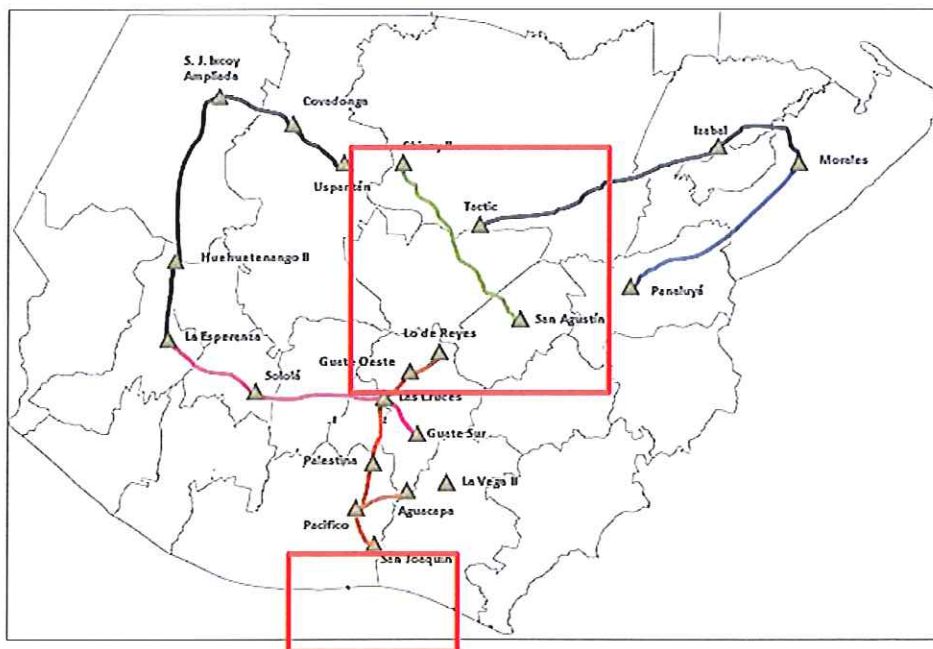


Figura 2: Línea de Transmisión Nueva 230 kV Chixoy II a San Agustín

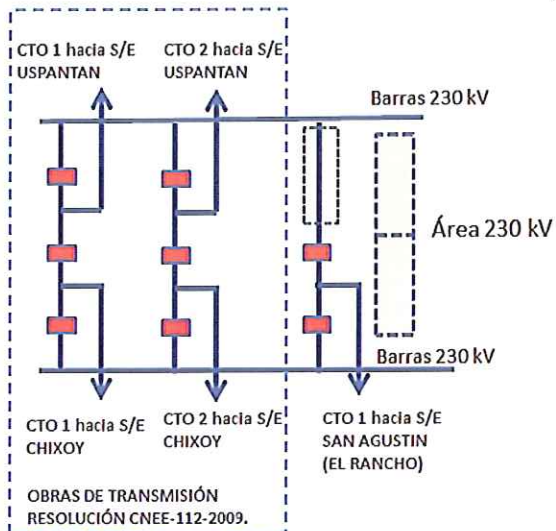
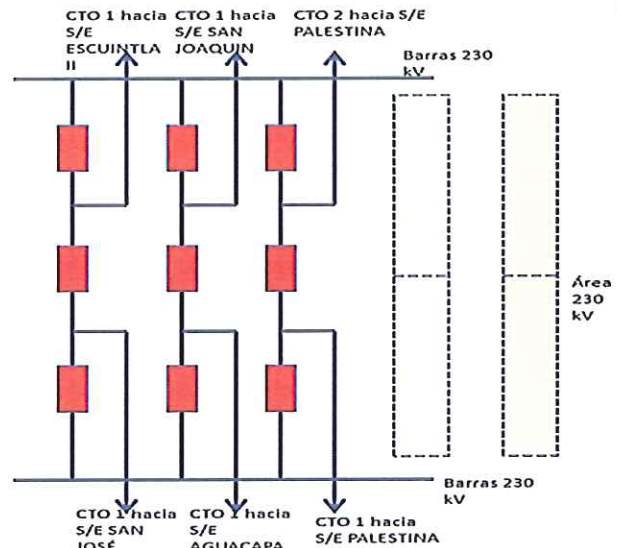


Figura 3: Subestación Pacífico 230 kV y su conexión mediante el seccionamiento de la línea de transmisión existente 230 kV San Joaquín a Aguacapa (Lote A)



XII

Que en la Junta de Comisionados realizada en El Salvador el día 26 de septiembre de 2014, el Comisionado por Guatemala solicitó que se aprobara la Solicitud de Conexión a la RTR de manera prioritaria de los siguientes proyectos que forman parte del PET-01-2009: las líneas de transmisión 230 kV Chixoy II - San Agustín y Subestación Pacífico 230 kV y su conexión mediante el seccionamiento de la línea a San Joaquín – Aguacapa. Considerando que se espera poner en servicio dichas obras en el año en curso y son esenciales para mejorar las condiciones de calidad y seguridad en la operación del sistema interconectado nacional y regional, así mismo, servirán de soporte a nuevos proyectos de generación que se conectan al sistema central de transmisión de Guatemala, la Junta de Comisionados estima que debe aprobarse de manera prioritaria la Solicitud de Conexión a la RTR de los proyectos antes referidos que hacen parte del proyecto PET-01-2009.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de forma provisional por el periodo de un (1) año, la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. -TRECSA-, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, los siguientes proyectos de transmisión que forman parte del Proyecto PET-01-2009 considerado en el Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 de Guatemala:

1. Línea de Transmisión Chixoy II – San Agustín (El Rancho) 230kV: Esta línea de Transmisión Nueva, interconectará las subestaciones Chixoy II y San Agustín (El Rancho), contara con un circuito dispuesto en estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito.
2. Subestación Pacífico 230 kV y su conexión mediante el seccionamiento de la línea de transmisión existente 230 kV San Joaquín a Aguacapa. La subestación Pacífico 230 kV es una Subestación Nueva de maniobras de 230 kV y está localizada en la Finca Nuevo Mundo km 67 de la ruta al pacífico a 400 mts de la autopista, Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla (14° 15' 26.08"N 90° 46' 22.17" O de coordenadas geográficas); y está compuesta por: Dos campos equipados que se utilizarán para recibir la Línea de Transmisión Nueva de doble circuito Pacífico – Palestina 230 kV, Dos campos equipados para seccionar la línea de transmisión existente San Joaquín – Aguacapa 230 kV, Dos campos equipados para seccionar la línea de transmisión existente San José – Escuintla 2, 230kV, Dos campos de reserva de 230 kV, El área de terreno necesaria para incorporar dos campos adicionales de reserva 230 kV.

SEGUNDO: INSTRUIR a la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. -TRECSA-, que en un periodo de noventa (90) días calendario presente a esta Comisión los estudios complementarios requeridos por el EOR en su "INFORME DE RECOMENDACIÓN A CRIE EN ATENCIÓN A LA TERCERA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DENTRO DEL EXPEDIENTE CRIE-TA-05-2014, REFERIDA A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA RED DE TRANSMISIÓN DE GUATEMALA DENOMINADO PET-01-2009" y entregar las bases de datos en formato PSS/E utilizadas en dichos estudios.

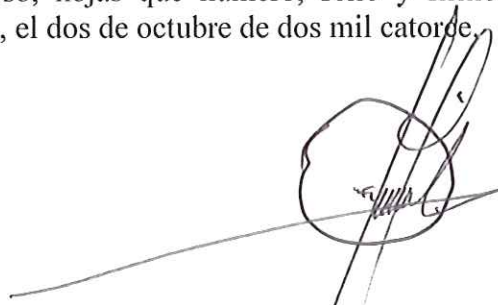
TERCERO: INSTRUIR a la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. -TRECSA-, que previo a la puesta en servicio de la conexión de la Línea de Transmisión Chixoy II – San Agustín (El Rancho) 230kV y la Subestación Pacífico 230 kV y su conexión mediante el seccionamiento de la línea de transmisión

existente 230 kV San Joaquín a Aguacapa, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA –TRECSA-, Ente Operador Regional –EOR-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE), Transporte de Electricidad de Occidente –TREO-, Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A. –TRELEC-, Transmisora de Energía Renovable S.A. –TRANSNOVA- y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad Guatemala, república de Guatemala, el dos de octubre de dos mil catorce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO